



**SUPERINTENDENCIA
DEL SUBSIDIO FAMILIAR**



CARTA CIRCULAR

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Código: FO-GDT-CORE-008 Versión: 1

Carta Circular No:

0017

Dependencia:

4500

Destino:

CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS,
REVISORES FISCALES Y CONTADORES DE LAS CAJAS DE
COMPENSACION FAMILIAR

De:

Superintendente del Subsidio Familiar

Asunto:

INSTRUCCIONES CONTABLES ESPECIALES Y MEDIDAS DE CONTROL
INTERNO RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
DEL SALDO PARA OBRAS Y PROGRAMAS SOCIALES DE LOS APORTES
DEL 4% DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Fecha:

10/09/2014

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2150 de 1992, el artículo 24 de la Ley 789 de 2002, los numerales 7 del artículo 2 y numerales 2 y 3 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, y lo definido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, la Superintendencia del Subsidio Familiar imparte instrucciones para la aplicación de la Resolución 0742 del 20 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución No. 0645 del 05 de agosto de 2014.

De igual forma, y con el propósito de dar cumplimiento y conocer los valores subsidiados en los diferentes servicios sociales correspondientes al subsidio a la demanda y a la oferta, es necesario reiterar y precisar el tratamiento financiero y contable junto con las medidas de control interno a implementar por las Cajas de Compensación Familiar para el manejo y utilización del saldo para obras y programas sociales de los recursos del subsidio familiar que administran.

1. Individualización de los servicios sociales

Se recuerda que las Cajas de Compensación Familiar están obligadas a individualizar la prestación o utilización de los servicios que ofrecen e identificar las categorías usuarias de los mismos, para asegurar que el valor del subsidio en servicios otorgado es para quienes tienen derecho a recibirlo (categorías A y B) y que los valores pagados por quienes no tienen derecho al mismo (categorías C y D) se ajustan a las tarifas establecidas y aprobadas.

Este proceso debe permitir diferenciar el valor del subsidio a la demanda otorgado (categorías A y B) del valor del subsidio a la oferta para cubrir el faltante presentado en la operación del respectivo programa o servicio social que las normas vigentes autorizan subsidiar, para garantizar su continuidad.

2. Política de eficiencia en gastos y costos

Las Cajas deben mantener una política de eficiencia en los gastos y costos, al destinar recursos de subsidio a la oferta para la prestación de los servicios que ofrecen en los campos que señala el artículo 62 de la Ley 21 de 1982. En este sentido, debe existir una relación de causalidad de los egresos con la prestación de los servicios sociales, estimulando el subsidio a la demanda y optimizando el subsidio a la oferta.

3. Cálculo y contabilización del saldo para obras y programas sociales

3.1. Saldo de la vigencia

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0742 de 2013, modificada por la Resolución 0645 de 2014, los recursos con destinación específica que correspondan al saldo por ejecutar para obras y programas de beneficio social, una vez se determine su valor, el cual se obtiene después de efectuar la distribución del recaudo del 4% de los aportes del subsidio familiar en los respectivos Fondos y conceptos de Ley y descontar los valores causados por conceptos de subsidio monetario, subsidio en especie, subsidio a la demanda en servicios sociales para afiliados categorías A y B, subsidio a la oferta por servicios sociales, se deben contabilizar o registrar en la cuenta 183001-Saldo para obras y programas de beneficio social-Efectivo y/o 183002-Saldo para obras y programas de beneficio social-Inversiones, los cuales necesariamente deben estar en cuenta o cuentas bancarias y/o productos financieros aperturados para este fin.

En la distribución del recaudo del 4% en los respectivos Fondos y conceptos de ley se debe incluir la totalidad de las apropiaciones que señalan las normas, entre ellas, la correspondiente a la Ley 115/94. Para el cálculo del valor del subsidio a los servicios se deben excluir los gastos y costos que no representan erogaciones efectivas como las **depreciaciones, amortizaciones y provisiones**, al no constituir erogaciones que disminuyan el efectivo recaudado, pero se incluirán los ingresos generados y gastos efectivos asociados en cada uno de los servicios. Para el caso de erogaciones que contablemente se deban reconocer como activos, entre otros, gastos pagados por anticipado, cargos diferidos, muebles y enseres, se debe tomar la totalidad del mismo, como componente del subsidio al momento de su desembolso.

Para el caso de las Cajas de Compensación que mensualmente ejecutan un mayor valor del Saldo para Obras y Programas Sociales (déficit), éste podrá ser cubierto por los saldos superavitarios de los meses siguientes dentro del respectivo periodo fiscal.

3.2. Saldo vigencias anteriores

Las subcuentas 183001 y 183002, registran los saldos de efectivo e inversiones del saldo para obras y programas de beneficio social que correspondan a vigencias anteriores y que respaldan la realización de proyectos de inversión o programas sociales aprobados por las instancias respectivas.

4. Administración y Control

4.1. Traslado de recursos

El traslado de los recursos que corresponde al saldo para obras y programas sociales a la cuenta o cuentas bancarias o productos financieros aperturados, se debe realizar dentro de los 20 días siguientes al mes de la ejecución, por la totalidad del saldo determinado, y la Caja deberá conservar los comprobantes contables que permitan verificar su movimiento.

4.2. Documentos soporte

Las Cajas de Compensación deben conservar los documentos soporte de las transacciones que respaldan la utilización de los recursos del saldo para obras y programas sociales y llevarán un control a nivel de auxiliares contables que permita conocer la conformación, por vigencias actual y anteriores, del saldo de las subcuentas 183001-Saldo para obras y programas de beneficio social-Efectivo y/o 183002-Saldo para obras y programas de beneficio social-Inversiones, información que deberá reportarse dentro de los informes financieros, en los formatos que señale la Superintendencia.

El Revisor Fiscal deberá verificar que los valores registrados como subsidios a la demanda, a la oferta y en especie, corresponden a las transacciones realizadas por la Corporación por estos conceptos y conservará los papeles de trabajo que documenten esta labor mensual, los cuales podrán ser solicitados en cualquier momento por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

4.3. Registro y revelación contable del saldo para obras y programas de beneficio social

Las subcuentas 183015-Saldo para obras y programas de beneficio social-cuenta control (db) y 183016-Saldo para obras y programas de beneficio social-cuenta control (cr), registran y revelan el valor del saldo para obras y programas de beneficio social antes y después de aplicar los subsidios a la demanda y a la oferta de servicios y de planes y programas de beneficio social, durante una vigencia fiscal.

El primer registro en estas subcuentas corresponde al valor del saldo para obras y programas de beneficio social antes de aplicar los subsidios a la demanda y a la oferta, acumulado al mes anterior de vigencia de la Resolución 0645 de 2014 y al valor acumulado de estos subsidios aplicados a la misma fecha. A partir de allí, los registros serán en forma mensual como lo señala la dinámica de las subcuentas.

5. Instrucciones para determinar el “Saldo para obras y programas de beneficio social” y el valor del subsidio a la demanda y el subsidio a la oferta aplicado en servicios en las Cajas de Compensación Familiar.

5.1. Objetivo

Definir los parámetros para determinar el “Saldo para obras y programas de beneficio social” y el valor correspondiente al subsidio a la demanda y el subsidio a la oferta, en aplicación de la Resolución 0742 de 2013, modificada por la Resolución No. 0645 de 2014 de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

5.2. Definiciones

Apropiaciones: corresponde al valor de los recursos liquidados y transferidos a los fondos con destinación específica y demás aportes establecidos y regulados en la ley, de acuerdo con los porcentajes señalados.

Egresos: agrupan los costos y gastos en que se incurre para el desarrollo y prestación de los servicios sociales y se registran mediante el sistema de causación.

Subsidio: es la diferencia que existe entre el costo de un servicio o de un producto con el precio o tarifa que paga el consumidor para obtenerlo o acceder a tal servicio. En determinados servicios y/o programas el subsidio puede ser hasta del 100%.

Subsidio en servicios sociales: aquel que se reconoce a través de la utilización y prestación de obras y programas sociales que organicen las cajas de compensación familiar de acuerdo con la normatividad legal vigente. Se desagrega en subsidio a la demanda y subsidio a la oferta:

Subsidio a la demanda en servicios sociales: aquellos destinados a reducir el valor que paga el afiliado. Corresponde a la diferencia entre el valor de la tarifa determinada para los usuarios de las categorías A y B frente al costo, que en todo caso no puede ser superior a la tarifa establecida para los afiliados a la categoría “C”, cuando la Caja presta directamente el servicio. Si la Caja debe adquirir el servicio, el cálculo del subsidio para A y B se hará sobre la tarifa cobrada por el proveedor del respectivo servicio.

Subsidio a la oferta en servicios sociales: se otorga a los prestadores o productores del servicio. Corresponde a los recursos necesarios para garantizar la prestación integral de los servicios sociales, en los casos en que los recursos obtenidos en la prestación del servicio no alcancen a cubrir los costos, para obtener el punto de equilibrio del servicio.

Subsidio en dinero: cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que de derecho a la prestación.

Subsidio en especie: reconocimiento de alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, y demás frutos o géneros que determinen las normas correspondientes.

Inversión: recursos de capital destinados a la adquisición de activos para obtener un beneficio futuro.

Inversiones en servicios sociales: corresponden a las ejecuciones de las inversiones en proyectos de servicios sociales aprobados por las instancias respectivas con autorización previa o general.

5.3. Instrucciones para determinar el “Saldo para obras y programas de beneficio social”

CONCEPTOS
(A) INGRESOS 4%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
TRANSFERENCIA (2% REDUCC. GASTOS ADMINISTRACIÓN)
a) APROPIACIÓN FOVIS - VIVIENDA
b). APROPIACIÓN FONÍNEZ
APROPIACIÓN FOSFEC (Ley 1636 / 13)
APROPIACIÓN SALUD - LEY 100/93
PROMOCION Y PREVENCION LEY 1438 de 2011
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
RESERVAL LEGAL
(B) TOTAL APROPIACIONES
(C) VALOR SUB MONETARIO 55% (CÁLCULADO)
(D) VALOR SUB MONETARIO 55% (PAGADO)
(E) VALOR PERSONAS A CARGO MAYORES DE 18 AÑOS
(F) SUBSIDIO POR TRANSFERENCIAS (Ley 789 / 2002) - EXCEDENTES 55% (SOLO SÍ: (C-D-E)>0)
(G) EDUCACION - LEY 115/94
(H) SALDO DE OBRAS Y PROGRAMAS ANTES DE SUBSIDIO (A-B-D-E-F-G)
(I) SUBSIDIO EN ESPECIE
(J) SUBSIDIO A LA DEMANDA - APLICADO
(K) SUBSIDIO A LA OFERTA EN SERVICIOS SOCIALES - APLICADO
SALDO POR EJECUTAR ó MAYOR VALOR EJECUTADO = (H-I-J-K)

Las siguientes son las instrucciones para determinar el saldo para obras y programas de beneficio social:

a. Ingresos del 4% y apropiaciones y transferencias de ley. Para cada uno de los conceptos que se incluyen para el cálculo, relacionados con los ingresos por aportes del 4% y las apropiaciones y transferencias de ley, se debe registrar el valor causado en las siguientes cuentas contables:

Concepto	Número cuenta contable
INGRESOS APORTES DEL 4%	410505
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	510000 - 519999
TRANSFERENCIA FONEDE FOSFEC (2% REDUCC. GASTOS ADMINISTRACIÓN)	524501
a) APROPIACIÓN FOVIS - VIVIENDA	520505
b). APROPIACIÓN FONÍNEZ	520510
APROPIACIÓN FONEDE FOSFEC (Ley 789 / 02)	520520
APROPIACIÓN SALUD - LEY 100/93	521005
PROMOCION Y PREVENCION LEY 1438 de 2011	521010
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR	523005
RESERVAL LEGAL	523501
TOTAL APROPIACIONES	XXXX
SUBTOTAL (INGRESOS APORTES DEL 4% - TOTAL APROPIACIONES)	XXXX

b. Subsidio monetario calculado y causado. El subsidio monetario calculado corresponde al 55% del total del saldo que resulte después de descontar de los aportes del 4% las apropiaciones y transferencias de Ley. En el renglón del subsidio monetario causado debe registrarse el valor de la cuota monetaria, determinado y registrado contablemente como costo.

	Número cuenta contable
VALOR SUB MONETARIO 55% (CALCULADO)	
VALOR SUB MONETARIO (CAUSADO Y/O PAGADO)	610505

c. Valor personas a cargo mayores de 18 años para Fosfec. Por este concepto se registra el valor causado en la cuenta contable 610507.

	Número cuenta contable
VALOR PERSONAS A CARGO MAYORES DE 18 AÑOS PARA FOSFEC	610507

d. Excedentes del 55%. Por este concepto se registra el valor causado en la cuenta contable 610508.

	Número cuenta contable
SUBSIDIO POR TRANSFERENCIA LEY 789/02	610508

e. Educación - Ley 115/94. Corresponde al valor apropiado periódicamente, registrado en la cuenta contable 521505.

	Número cuenta contable
EDUCACION - LEY 115/94	521505

Con la deducción de estos conceptos se determina el Saldo para Obras y Programas Sociales, para aplicarse como se señala más adelante.

5.4. Aplicación del Saldo para obras y programas sociales

5.4.1. Saldo para obras y programas sociales de la vigencia

La aplicación de servicios sociales está compuesta por la sumatoria de los valores correspondientes a los siguientes tres conceptos:

- **Subsidio en especie:** corresponde al valor causado por este concepto, registrado en la cuenta contable 610610.
- **Subsidio a la demanda en servicios sociales para afiliados categorías A y B:** aplica para los programas de los servicios sociales que cuentan con una tarifa diferencial según la categoría de afiliación y las definiciones del numeral 5.2. de la presente circular.

Ejemplo de cálculo:

Tarifa establecida y aprobada por categoría de afiliación servicio social "x".			
	Categoría A	Categoría B	Costo del Servicio
Tarifa	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 20.000
Valor Subsidio individual	\$ 15.000	\$ 10.000	
Número de usuarios del servicio social "x" en el periodo.			
	Categoría A	Categoría B	
No. Usuarios	2.500	3.000	
Subsidio a la demanda en el servicio social "x"			
Se calcula multiplicando el valor del subsidio individual el costo del servicio por el Número de usuarios de las categorías A y B.			
	Categoría A	Categoría B	
Subsidio a la demanda	2.500 X 15.000 = 37.500.000	3.000 X 10.000 = 30.000.000	=

- **Subsidio a la oferta en servicios sociales:** Para el cálculo del subsidio a la oferta en servicios sociales, se establece el siguiente procedimiento:

Valor de los ingresos totales causados en los servicios y/o programas subsidiados
+ Valor del subsidio a la demanda por categorías A y B
- Valor de los egresos causados en los servicios y/o programas subsidiados
+ Depreciaciones, amortizaciones y provisiones
= Subsidio a la oferta para aplicar al saldo disponible para servicios sociales (siempre y cuando el resultado sea negativo)

5.4.2. Aplicación del subsidio a la demanda y a la oferta

La aplicación de los recursos del Saldo para Obras y Programas de Beneficio Social en subsidio a la demanda y a la oferta, solo podrá realizarse hasta cubrir el resultado deficitario originado en la prestación del servicio y/o programa subsidiado. En este sentido, si el servicio y/o programa no genera resultado deficitario, no hay lugar a aplicar estos recursos.

Se entiende que en el cálculo del resultado del servicio y/o programa subsidiado (ingresos menos gastos y costos) se excluyen los gastos y costos que no representan erogaciones efectivas, como se señaló en el numeral 3.1.

5.4.3. Saldo para obras y programas sociales de vigencias anteriores.

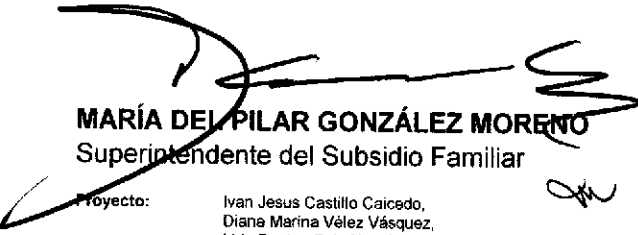
El Saldo para obras y programas sociales de vigencias anteriores se podrá utilizar de acuerdo a lo definido en el literal b) del artículo 3o de Decreto Reglamentario 1053 de 2014 y las demás normas vigentes. Cuando se trate de proyectos de inversión, de acuerdo con la aprobación del respectivo Consejo Directivo y las autorizaciones general o previa, según corresponda.

5.4.4. Inversiones en servicios sociales

Corresponde al valor de las inversiones (proyectos) en servicios sociales aprobadas por el Consejo Directivo de la Corporación con aprobación general o previa de la Superintendencia del Subsidio Familiar a financiarse con el Saldo de Obras y Programas Sociales no utilizados en la (s) vigencia (s) anterior (es) y que se ejecutan en la presente vigencia.

La Caja no puede utilizar recursos del saldo para obras y programas de beneficio social que correspondan a la presente vigencia en proyectos de inversión aprobados con saldos de vigencias anteriores.

Cordialmente,


MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ MORENO
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyecto: Ivan Jesus Castillo Caicedo,
Diana Marina Vélez Vásquez,
Lida Regina Bula Narváez,
Piedad Constanza Puentes Rodriguez.

Anexos:

0

Folios: 1

Por: Ivan Jesus Castillo Caicedo,
Diana Marina Vélez Vásquez,
Lida Regina Bula Narváez,
Piedad Constanza Puentes Rodriguez.

Consecutivo: 2014-002154

Copia interna a: ,

Copia Externa a: Doctor Alvaro José Cobo; Presidente Ejecutivo de Asocajas
Doctora Nurys del Carmen Hernandez E.; Directora Ejecutiva Fedecajas



Calle 45 A # 9-46 Fax 3487804 Bogotá D.C., Colombia
Línea Gratuita Nacional 018000910110 - en Bogotá 3487777 / PBX: 3487800.
www.ssf.gov.co - contactenos@ssf.gov.co - ssf@ssf.gov.co

